



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA INTRODUCIR UNA SANCIÓN MÁS GRAVE ANTE EL CASO DE DETENCIÓN O ENCIERRO DE LA VÍCTIMA DE UN ROBO DE VEHÍCULO MOTORIZADO

Fundamentos y Antecedentes

1. El robo de vehículos mediante “portonazos” y “encerronas” constituye hechos que han proliferado durante los últimos años.

Los delitos de sustracción de vehículos motorizados se han hecho una constante en nuestro país. Desde hace ya varios años que modalidades como los “portonazos” o las “encerronas” han sido internalizadas en el fenómeno criminal en Chile para abarcar dos distintas formas en que se sustraen vehículos: mientras por los primeros se aborda a la víctima a través de la sorpresa, violencia o intimidación cuando normalmente hace ingreso o sale desde un estacionamiento, en las segundas se impide su paso al ser verdaderamente inmovilizados con distintos vehículos que rodean a otro en movimiento.

En 2020, la Dirección de Análisis Criminal de Carabineros reveló contundentes hallazgos sobre estos hechos. En dicho año se registraron 13.425 casos de este tipo de robos, identificándose un conjunto de lugares que explican más del 60% de los casos de “encerronas” en la Región Metropolitana¹.

El fenómeno de la sustracción de vehículos obedece a una cadena del delito bastante considerable, que va desde su utilización para la comisión de

¹ Nota de prensa del sitio Web de *Autocad* de fecha 19 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.autofact.cl/blog/mi-auto/seguridad/evitar-portonazo#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20informaci%C3%B3n,dan%20cuenta%20de%20v%C3%ADctimas%20fatales>

otros ilícitos, su salida del país para ser vendidos en el extranjero o su reducción por piezas para venta en dicho formato.

Al mismo tiempo, han sucedido situaciones complejas en el contexto de estos delitos, incluyendo el disparo y muerte de víctimas que no oponían resistencia, muchas de ellas de menor capacidad para defenderse debido a su edad o condición.

De tal manera, esta situación ha provocado importantes cambios en la legislación penal ya que, al menos hasta 2019, había importantes sombras sobre la aplicación de los tipos penales ante esta modalidad criminal, lo que en dicho momento continuaba siendo de menor ocurrencia y se propiciaban así sanciones menos drásticas. Así fue como en julio de dicho año se dictó la Ley N° 21.170 o “Ley Antiportonazos”, la que practicó importantes modificaciones al Código Penal para aclarar los tipos penales aplicables a esta modalidad de delitos y agravar las consecuencias penales que llevan aparejados.

Hoy la apropiación de vehículos motorizados se considera robo, sancionándose con pena de 3 años y 1 día a 5 años si ha mediado sorpresa (artículo 436 inciso tercero del Código Penal) o de 5 años y 1 día a 20 años si ha mediado violencia o intimidación (artículo 436 inciso tercero del Código Penal en relación con el inciso primero de la misma norma)

Además, otras reglas importantes fueron introducidas en esta materia. En primer lugar, definir los mecanismos que se entienden como intimidación (artículo 439 del Código Penal) y aplicar una pena agravada si el autor del robo ha ejercido la marcha del vehículo con niños, infantes o personas de movilidad reducida en su interior (artículo 455 *bis* del Código Penal)

Asimismo, ya el artículo 450 del Código Penal sanciona en carácter de consumado estos delitos desde su tentativa, por estar incluidos en el Párrafo 4° del Título Noveno.

Como se ve, existe un marco legal penal especialmente aplicable a los delitos de robo de vehículos motorizados en modalidad de “portonazos” o “encerronas” el que fue propiciado por la proliferación de estos hechos y las medidas legislativas que sobre aquello fueron adoptadas.

2. Los mecanismos de robo de vehículos como afectación a la libertad ambulatoria y grave riesgo contra la seguridad e integridad de las víctimas.

El mecanismo de la encerrona supone una verdadera afectación a la libertad ambulatoria, toda vez que conlleva la retención o detención de la persona en una suerte de similitud al secuestro, guardando las proporciones.

Efectivamente, esta modalidad supone la inmovilización de la víctima y de los ocupantes del vehículo para requerir su entrega, lo que puede además propiciar la ocurrencia de otros hechos violentos como agresiones, disparos, lesiones o incluso la muerte de quienes se ven de pronto impedidos de reaccionar o escapar del sitio en que se encontraban a raíz de la detención o retención producida.

La movilidad y la libertad ambulatoria o de movimiento son manifestaciones esenciales de la libertad personal a extensa escala, por lo que su vulneración en distinta medida ha sido sancionada desde la dictación del Código Penal y se han tutelado como bien jurídico con igual data².

Aclarando los alcances de cómo se afecta la movilidad y la libertad ambulatoria de las personas en la comisión de las acciones que importan secuestro, los profesores Matus y Ramírez afirman lo siguiente:

“...la detención es la aprehensión de una persona, acompañada de la privación de su libertad.

Consiste en obligar a una persona a estar en un lugar contra de su voluntad, privándosela, así, de su libertad ambulatoria, siendo indiferente el medio empleado para ello. Por su parte, el encierro consiste en mantener a una persona en un lugar de donde no pueda escapar, aunque el espacio en que se le mantiene tenga salidas que el encerrado no conoce o que su utilización sea para éste peligrosa o inexigible.”³

² Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez (2019): “Manual de Derecho Penal Chileno. Parte Especial”, Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, pp. 244 y 245.

³ Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez (2019): “Manual de Derecho Penal Chileno. Parte Especial”, Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, p. 245.

Si la “encerrona” supone una restricción de la libertad ambulatoria o movilidad hay que determinar luego si es de tal entidad que amerita ser especialmente sancionada con mayor drasticidad por la afectación y daño social que origina. En este plano, la inmovilización de las víctimas supone una detención o encierro, pero también un importante riesgo contra su integridad, ya que la primera situación generada propicia una posible agresión de mayor cuantía, como un disparo, tal como ya ha ocurrido, transformando así el delito de robo en un crimen contra la persona.

Por lo mismo, sí es importante integrar el daño social que existe en provocar esta restricción de la libertad ambulatoria en el delito de robo mediante el mecanismo de “encerrona”, ya que engloba una afectación de la libertad ambulatoria y también un mayor riesgo para las víctimas del delito.

3. Contenido de la propuesta.

Se propone sancionar con mayor drasticidad el encierro o detención de la víctima de un robo de vehículo motorizado mediando las maniobras a que se refieren los artículos 436 o 443 del Código Penal para la sustracción de vehículos o bien mediando violencia o intimidación, aplicándose la pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo, vale decir, de 10 años y 1 día a 20 años, lo que representaría un aumento de pena para cada uno de los supuestos de robo de vehículos motorizados.

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcase un nuevo artículo 443 *ter* en el Código Penal:

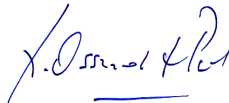
“Si con ocasión del robo de un vehículo motorizado ejecutado con alguna de las maniobras señaladas en el inciso tercero del artículo 436, en el inciso tercero del artículo 443 o bien mediando violencia o intimidación, se verificare la detención o encierro de la víctima por un lapso que constituya una afectación a su libertad ambulatoria y un riesgo para su seguridad e integridad, se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo.”



JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

